

Requisitos Legales Elecciones

Consejo de Administración
Junta de Vigilancia
Junta Directiva Fundación

Consejo de Administración

Circular
Básica
Jurídica

Estatuto
Confiar

Ley 964
de 2005

Existen otras normas como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no obstante en cuanto a requisitos se desarrollan las más representativas para el caso. Asimismo, no deben dejarse de lado las Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral.

**La Superintendencia
Financiera de Colombia
cuenta con una
facultad discrecional
para la posesión**

Circular Básica Jurídica

1.3.1. Postulantes al consejo de administración de la entidad.

1.3.1.1. Debe contar con título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera, tener experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión y dos años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo 10 años de experiencia específica en las materias referidas en el inciso anterior.

A tener en cuenta

- ✓ El título profesional en esas áreas
- ✓ **Más** 4 años en el ejercicio de la profesión
- ✓ **Más** 2 años de la experiencia específica.

Son requisitos concurrentes.

- ✓ Aportar la copia del título o acta de grado
- ✓ Las certificaciones laborales o de ejercicio independiente de los 4 y los 2 años.

Si este fuera el caso, **aportar toda las certificaciones** para acreditar los 10 años.

<p align="center">Circular Básica Jurídica 1.3.1. Postulantes al consejo de administración de la entidad.</p>	<p align="center">A tener en cuenta</p>
<p>1.3.1.2. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética de la Entidad. En ningún caso debe tener antecedentes penales o disciplinarios, sanciones por violación a las reglas internas de ética; y no debe haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una cooperativa en periodos anteriores</p>	<p>Ningún tipo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Demanda ✓ Antecedentes judiciales ✓ Situaciones de incumplimiento laboral ✓ Sanciones en el ejercicio de su profesión ✓ Reportes en centrales de información ✓ Reportes en listas de control ✓ Antecedentes de delitos fuentes o conexos con lavado de activos o financiación del terrorismo. ✓ Sanción interna en Confiar ✓ Separación de cargos de Administrador: Representantes Legales, Consejeros ✓ Separación de cargos de Vigilancia: Junta de Vigilancia

Circular Básica Jurídica

1.3.1. Postulantes al consejo de administración de la entidad.

1.3.1.3. No debe estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria

1.3.1.4. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.

1.3.1.5. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual postula, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley 454 de 1998.

1.3.1.6. La verificación por parte de las entidades de los requisitos referidos en el presente capítulo no limita la facultad de la SFC, consagrada en el literal g, numeral 2 del art. 326 del EOSF

A tener en cuenta

- ✓ Revisión Estatuto
- ✓ No pueden ser integrantes de consejo de otro establecimiento de crédito

- ✓ Facultad discrecional

Estatuto Confiar
Artículo 69 Requisitos para la Elección

A tener en cuenta

1. Haber sido o ser Delegado(a), en segundo año de ejercicio, y/o haber ocupado cargos en los Organismos de Dirección y Control en períodos anteriores, ser Asociado(a) hábil de CONFIAR y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la convocatoria. En todo caso su antigüedad como Asociado(a) de CONFIAR no podrá ser inferior a tres (3) años continuos.
2. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras

- ✓ Si fue delegado, en cualquier tiempo.
- ✓ Si es delegado tiene que estar en segundo año de ejercicio
- ✓ Si no cumple con la condición de haber sido o ser delegado, entonces haber ocupado cargos en el Consejo, Junta de Vigilancia o Control

Siempre: ser asociado hábil y haber **conservado** la habilidad seis meses anteriores

Antigüedad como asociado 3 años continuos

- ✓ No puede tener reportes en centrales, ni demandas o procesos en contra

Estatuto Confiar
Artículo 69 Requisitos para la Elección

3. Acreditar la educación y experiencia cooperativa, administrativa y financiera propias de un Administrador de un intermediario financiero.

4. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según los Artículos 16° y 17° del presente Estatuto, y no tener antecedentes disciplinarios ni sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión, que le impidan su posesión

5. Tener vocación de servicio, actitud personal, conocimientos y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.

A tener en cuenta

- ✓ Aportar los certificados de educación y de experiencia

- ✓ No haber tenido resoluciones de sanción como asociado en la Cooperativa
- ✓ No tener antecedentes en procuraduría o contraloría, ni en la policía, ni en el Boletín de Deudores Moroso del estado, no ser sancionado por la SFC o Supersolidaria u otra entidad de supervisión

- ✓ Es el concepto que se expresa en el formato de hoja de vida

Estatuto Confiar
Artículo 69 Requisitos para la Elección

6. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el presente Estatuto.

7. Diligenciar el formato de inscripción que defina el Tribunal Electoral.

8. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto para la postulación como para la posesión.

A tener en cuenta

- ✓ **Revisar las prohibiciones**
- ✓ No pueden ser integrantes de consejo de otro establecimiento de crédito

- ✓ Es la hoja de vida y se debe remitir a tribunalelectoral@confiar.coop con todos los soportes debidamente identificados

Prohibiciones

1. Los candidatos al Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente, miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa

2. Los(as) Delegados(as), integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de sus Comités, del Tribunal Electoral y Comité de Apelaciones, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero; el Representante Legal y sus suplentes y todos los(as) Empleados(as) que asuman funciones de Administradores definidos en la estructura de cargos, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

3. Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos de Administración en CONFIAR ni celebrar contratos comerciales diferentes a los que CONFIAR ofrece a sus Asociados(as) y Ahorradores(as), o de servicios profesionales mientras estén actuando como tales.

4. Los(as) Empleados(as) de CONFIAR no podrán desempeñarse como integrantes principales ni suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Sólo se podrán postular como integrantes de estos Organismos después de un año de desvinculación de CONFIAR

5. Los cónyuges y los familiares que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Defensor del Consumidor Financiero, Representante Legal y sus suplentes y los(as) Delegados(as) no podrán celebrar (ningún tipo) contratos de prestación de servicios o de asesoría con CONFIAR.

6. En caso de haber sido integrante de los Organismos de Administración y Control de CONFIAR, sólo podría postularse a ocupar cargos administrativos contados doce (12) meses después de haber hecho dejación del cargo social.

7. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los(as) Delegados(as) no podrán votar cuando se trate de asuntos que afectan su responsabilidad

8. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual postula, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley 454 de 1998.

La Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con una facultad discrecional para la posesión

Posesionar y tomar juramento a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales y en general, a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales.

Ley 964 de 2005

Aquella persona que en ningún caso sea:

Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

A tener en cuenta

- ✓ Confiar, sería el emisor. Confiar no hace parte de Grupo Empresarial
- ✓ Si el postulado hace parte de una asociación o sociedad que asesora a Confiar o le presta servicios de consultoría, esos ingresos para esa asociación o sociedad deben representar el **20% ó mas** de los ingresos operacionales. En caso de detectarse, se solicita certificación del revisor fiscal de dicha entidad.
- ✓ Para eso se diligencia el formato de partes relacionadas y se revisa la Hoja de Vida
- ✓ El donativo es **de más del 20%** de lo que por dicho concepto reciba esa institución
- ✓ Para detectar se revisa la Hoja de Vida

<p>Ley 964 de 2005 Aquella persona que en ningún caso sea:</p>	<p>A tener en cuenta</p>
<p>Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del emisor.</p> <p>Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplica al postulado que teniendo la calidad de administrador en una entidad, (por ejemplo representante legal, liquidador, factor, consejero) en su junta directiva participe un Representante Legal de Confiar ✓ Se realiza una revisión con la Hoja de Vida y los certificados de existencia y representación de las entidades donde participe un representante legal de Confiar. ✓ Cualquier suma por otro concepto: contratos, asesorías.

Esto en principio no impide la posesión. No obstante, en cualquier caso, si el principal es independiente, su suplente debe cumplir con el criterio de independencia porque sino se afecta la posesión

Junta de Vigilancia

**Estatuto
Confiar**

**La Junta de Vigilancia no
agota trámite de posesión en
la Superintendencia
Financiera, ni se inscribe en
Cámara de Comercio**

Estatuto Confiar
Artículo 82 Requisitos para la Elección

A tener en cuenta

1. Haber sido o ser Delegado(a), en segundo año de ejercicio, y/o haber ocupado cargos en los Organismos de Administración y Control en períodos anteriores y ser Asociado(a) hábil de CONFIAR y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la convocatoria. En todo caso su antigüedad como Asociado(a) de CONFIAR no podrá ser inferior a tres (3) años continuos.
2. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y financieras

- ✓ Si fue delegado, en cualquier tiempo.
- ✓ Si es delegado tiene que estar en segundo año de ejercicio
- ✓ Si no cumple con la condición de haber sido o ser delegado, entonces haber ocupado cargos en el Consejo o Junta de Vigilancia

Siempre: ser asociado hábil y haber **conservado** la habilidad seis meses anteriores

Antigüedad como asociado 3 años continuos

- ✓ No puede tener reportes en centrales, ni demandas o procesos en contra

Estatuto Confiar
Artículo 82 Requisitos para la Elección

A tener en cuenta

3. Acreditar la educación y experiencia cooperativa, administrativa y financiera propias para desempeñar el cargo

✓ Aportar los certificados de educación y de experiencia

4. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según los Artículos 16° y 17° del presente Estatuto, y no haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios, en sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión

✓ No haber tenido resoluciones de sanción como asociado en la Cooperativa

✓ No tener antecedentes en Procuraduría o Contraloría, ni en la policía, ni en el Boletín de Deudores Moroso del estado, no ser sancionado por ninguna entidad del sector público, ni por la SFC o Supersolidaria u otra entidad de supervisión

5. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.

✓ Es el concepto que se expresa en el formato de hoja de vida

Estatuto Confiar
Artículo 82 Requisitos para la Elección

A tener en cuenta

6. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el presente Estatuto.

7. Diligenciar el formato de inscripción que defina el Tribunal Electoral.

✓ **Revisar las prohibiciones**

✓ No pueden ser **simultáneamente** un consejero

✓ Es la hoja de vida y se debe remitir a tribunalelectoral@confiar.coop con todos los soportes debidamente identificados

Existe un sistema de remisión puesto que se indica que para efectos de elección e idoneidad le serán aplicables a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en el Estatuto y en el artículo 3 de la resolución 32 del Tribunal Electoral.

En caso de no contar con el título profesional, se exigirá una experiencia **mínima de cinco años** en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

Junta Directiva de Fundación Confiar

Estatuto
Fundación

La Junta Directiva de Fundación se inscribe en Cámara de Comercio

Estatuto Fundación Artículo 20 Requisitos para Elección

A tener en cuenta

1. Cumplir con todas las características de ser un Asociado hábil en CONFIAR; los nominados deberán tener dicha calidad desde los seis meses anteriores a la elección.
 2. Haber sido o ser Delegado(a), en segundo año de ejercicio, y/o haber ocupado cargos en los Organismos de Administración y Control de CONFIAR o de la Fundación en períodos anteriores.
 3. Tener educación superior y/o experiencia y formación en organizaciones y programas sociales
 4. Disponer del tiempo necesario para desempeñar sus funciones de acuerdo a la dinámica de la Fundación.
 5. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el Estatuto.
- ✓ Si fue delegado, en cualquier tiempo.
 - ✓ Si es delegado tiene que estar en segundo año de ejercicio
 - ✓ Si no cumple con la condición de haber sido o ser delegado, entonces haber ocupado cargos en el Consejo o Junta de Vigilancia de Confiar o en Junta Directiva de Fundación
 - ✓ Aportar los certificados de educación y de experiencia
 - ✓ Manifestación en Hoja de Vida
 - ✓ Revisar Prohibiciones

Prohibiciones

1. Los(as) Delegados(as), miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Fundación y la Revisoría Fiscal, de los integrantes del Tribunal Electoral de CONFIAR, quien ocupe el cargo de Director ejecutivo y su suplente y todos los Empleados que asuman funciones de Administradores, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil
2. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal, no podrán desempeñar cargos de Administración en la Fundación; ni celebrar contratos comerciales, de servicios, y asesorías mientras estén actuando como tales
3. Los Empleados de la Fundación no podrán desempeñarse como miembros de la Junta Directiva, ni de la Revisoría Fiscal.
4. Los cónyuges y los familiares que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil con los miembros de la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Director Ejecutivo; no podrán celebrar contratos de vinculación laboral, prestación de servicios o de asesoría con la Fundación.
5. Los miembros de la Junta Directiva y los(as) Delegados(as) no podrán votar cuando se trate de asuntos que afectan su responsabilidad.
6. Los ex-empleados de la Fundación sólo podrán postularse a ser integrantes de la Junta Directiva, seis (6) meses después de su desvinculación.